

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH 2022-00362.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 9 DE JULIO DE 2022.

Como al efectuar una nueva revisión del proceso, se advierte que en la demanda y aunque de forma antitécnica el apoderado de la demandante indicó en los hechos de la misma, concretamente en el 19, que se declaraba bajo juramento que: "solicitó en la Registraduría Nacional del Estado, el registro civil de nacimiento del señor José Gilberto Sánchez Salgado (QEPD), en el mes de Diciembre del año 2021, donde le notificaron que él no cuenta con registro civil, dado que en esos años se identificaban por medio de partida de bautismo, documento que según ellos encontraría en la Parroquia San Pedro de Jagua, en Ubalá, Libro 2, Folio 8, Ordinal 538. Allí solicitó el documento, pero tampoco fue encontrado. Donde le emiten constancia de no encontrar partido de bautismo de fecha 07 de enero del 2022, Firmado por el párroco Luis Andres Sabogal.", que fue precisamente lo que generó que la demanda fuera inadmitida para que se aportara el registro civil de nacimiento y/o partida de bautismo del causante JOSÉ GILBERTO SÁNCHEZ SALGADO, toda vez que la mencionada declaración ha debido hacerse en el correspondiente acápite; debe esta juez declarar **SIN VALOR NI EFECTO** el auto inadmisorio de fecha 12 de mayo de 2022 (archivo Nro. 5) y consecuentemente el auto de fecha 13 de junio del mismo año, en el que fue rechazada la demanda (archivo Nro. 8), toda vez que los autos ilegales no atan ni al Juez ni a las partes, conforme así lo ha venido indicando la jurisprudencia de manera reiterada. En su lugar se dispone:

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, y conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, num. 1° del art. 85 del C.G.P., se acredite con la documental correspondiente, que ya se presentó derecho de petición ante el ARCHIVO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN -ANI-, donde según él mismo lo informara: el documento base que allí se tuvo en cuenta para elaborar la tarjeta física decadaactilar del señor JOSÉ GILBERTO SÁNCHEZ DELGADO, fue la "PARTIDA DE BAUTISMO 0 LIBRO 2 FOLIO 8 ORD. 538 P/QUIA DE SAN PEDRO DE JAGUA, SIN MAS DATOS", partida de bautismo que en consecuencia muy seguramente debe reposar en dicha entidad. Esto con el fin de probar que el mencionado señor existió y evitar a futuro problemas al momento



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

de inscribirse la sentencia, en el evento de que se llegase a acceder a las pretensiones de la demanda.

Consecuencia de lo acá decidido, esta Juez por sustracción de materia se abstiene de resolver el recurso de reposición que fuera interpuesto por el apoderado de la demandante contra el auto en el que se rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc505aeae1c426225d291639eef74fd751d134f16539070d54a9bf791659074**

Documento generado en 08/07/2022 04:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>